



Asamblea

Distr. general
13 de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Octavo período de sesiones

Kingston (Jamaica)

5 a 16 de agosto de 2002

Sello, emblema y bandera oficiales de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Informe del Secretario General

1. Si bien en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se adoptó oficialmente el nombre de “Autoridad Internacional de los Fondos Marinos”, aún no se han sancionado la bandera, el emblema y el sello de la Autoridad. El símbolo que actualmente aparece, con dos variantes principales, en los documentos oficiales de la Autoridad así como en la bandera, las insignias, los pases, los membretes y las publicaciones de la Autoridad, fue creado en 1997. Este símbolo es una versión del diseño que las Naciones Unidas utilizaron en relación con la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que posteriormente fue utilizado por la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha adoptado oficialmente una versión diferente de ese mismo diseño.
2. Habida cuenta de que resulta necesario usar algún tipo de insignia que pueda considerarse el emblema oficial de la Autoridad, se propone a la Asamblea que examine la posibilidad de adoptar oficialmente, por medio de una resolución a tal efecto, los diseños que se reproducen en el anexo del presente documento como emblemas oficiales de la Autoridad. En la resolución se recomendaría a los miembros de la Autoridad que adoptaran medidas legislativas a nivel nacional para impedir el uso no autorizado de la bandera y el emblema con fines comerciales y autorizar la adopción de un código y reglas referentes a la bandera, similares a los de las Naciones Unidas¹.
3. Cabe observar que las Naciones Unidas siguieron un procedimiento análogo en relación con su emblema y bandera. En ese caso concreto, se aprobaron dos resoluciones, la primera, de 7 de diciembre de 1946², en relación con el sello oficial y el emblema de las Naciones Unidas, y la segunda, de 20 de octubre de 1947³, relativa a la bandera de las Naciones Unidas. En su informe de 15 de octubre de 1946 a la Asamblea General sobre la cuestión⁴, el Secretario General señaló que la alternativa a la aprobación de una resolución sería la adopción de un protocolo internacional

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

que habría de ser firmado por los Estados; pero que, dadas las circunstancias, la cuestión no revestía la suficiente importancia como para recurrir a esa medida.

4. Por lo que atañe a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y teniendo presentes las medidas adoptadas por la Asamblea General en 1946 y 1947, se propone que, como fórmula más apropiada para resolver la cuestión, la Asamblea apruebe, en el período de sesiones en curso, la siguiente resolución:

“La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Reconociendo la conveniencia de aprobar una bandera y un emblema distintivos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y autorizar el uso del emblema distintivo como sello oficial de la Autoridad,

Considerando que es necesario proteger el nombre de la Autoridad y su bandera y emblema distintivos y su sello oficial,

1. *Resuelve* por lo tanto que los diseños reproducidos en la parte I del anexo de la presente resolución serán el emblema y signo distintivo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y serán usados como sello oficial de la Autoridad;

2. *Resuelve también* que la bandera de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos será el emblema distintivo reproducido en la parte II del anexo, colocado en el centro, sobre un fondo azul oscuro;

3. *Encarga* al Secretario General que fije las reglas referentes a las dimensiones y proporciones de la bandera;

4. *Autoriza* al Secretario General a adoptar un código de la bandera, a fin de reglamentar el uso y proteger la dignidad de ésta;

5. *Recomienda:*

a) Que los miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos tomen las medidas legislativas o de otra índole necesarias para proteger el emblema, el sello oficial, el nombre de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y abreviaturas de su nombre, mediante el uso de las letras iniciales con objeto de impedir su uso, sin autorización del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, especialmente con fines comerciales como marcas de fábrica o rótulos comerciales;

b) Que esas medidas entren en vigor tan pronto como sea posible, y en todo caso a más tardar dentro de dos años a contar de la fecha de aprobación de la presente resolución;

c) Que, hasta que entre en vigor dentro de su territorio cualquier medida en este sentido, cada miembro de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos haga lo posible para proteger el emblema, el nombre o las iniciales de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con objeto de impedir el uso, sin autorización del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, especialmente con fines comerciales como marcas de fábrica o rótulos comerciales.

Notas

- ¹ ST/SGB/132, 11 de noviembre de 1952.
- ² Resolución 92 (I) de la Asamblea General.
- ³ Resolución 167 (II) de la Asamblea General.
- ⁴ A/107.

Anexo

Parte I



Parte II

